

GACETA MUNICIPAL

AÑO UNO

ZINACANTEPEC, MÉX., A 20 DE FEBRERO DE 2025.

VOLUMEN UNO

NÚMERO DIEZ

PERIÓDICO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZINACANTEPEC, MÉXICO.

MANUEL VILCHIS VIVEROS

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

REGLAMENTO DE CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA MUNICIPAL DE ZINACANTEPEC

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracción III, 91 fracciones VIII y XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tengo a bien expedir la siguiente:

GACETA MUNICIPAL



GACETA MUNICIPAL

AÑO UNO

ZINACANTEPEC, MÉX., A 20 DE FEBRERO DE 2025.

VOLUMEN UNO

NÚMERO DIEZ

PERIÓDICO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZINACANTEPEC, MÉXICO.

INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC 2025-2027

MANUEL VILCHIS VIVEROS,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL;

MARÍA FELIX GONZALEZ ZEPEDA,
SÍNDICA MUNICIPAL;

JOSÉ MIGUEL ALBARRÁN FRANCO,
PRIMER REGIDOR;

SANDRA LUZ PEÑA RIOS,
SEGUNDA REGIDORA;

ERNESTO PALMA MEJÍA,
TERCER REGIDOR

CELENA GEHIDI MARCIAL ANTOLÍN,
CUARTA REGIDORA;

BENITO VALDEZ ARAUJO,
QUINTO REGIDOR;

ISIDRO SANCHEZ CONTRERAS,
SEXTO REGIDOR;

NORA SÁNCHEZ SÁNCHEZ,
SÉPTIMA REGIDORA;

FANNY PALMA PALMA,
OCTAVA REGIDORA;

IRAN FRINETT RAMÍREZ VALDÉS,
NOVENA REGIDORA;

GABRIEL VALDEZ ALBARRÁN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



GACETA MUNICIPAL

AÑO UNO

ZINACANTEPEC, MÉX., A 20 DE FEBRERO DE 2025.

VOLUMEN UNO

NÚMERO DIEZ

PERIÓDICO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZINACANTEPEC, MÉXICO.

ÍNDICE

NOMBRE Y NÚMERO DE LOS INTEGRANTES DEL
AYUNTAMIENTO. 2

REGLAMENTO DE CONSEJOS DE PARTICIPACION
CIUDADANA MUNICIPAL DE ZINACANTEPEC-----4



GACETA MUNICIPAL

AÑO UNO

ZINACANTEPEC, MÉX., A 20 DE FEBRERO DE 2025.

VOLUMEN UNO

NÚMERO DIEZ

PERIÓDICO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZINACANTEPEC, MÉXICO.

REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento de orden e interés público y de observancia general en todo el Municipio de Zinacantepec, Estado de México y tiene por objeto: Dar cumplimiento a la integración de los consejos de participación ciudadana del ayuntamiento de Zinacantepec, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 2. La aplicación de las disposiciones de este reglamento corresponde al Ayuntamiento de Zinacantepec, quien la ejercerá a través de la Secretaría del Ayuntamiento

Capítulo II De la Jurisdicción

Artículo 3. Los Consejos de Participación Ciudadana Municipal se integrarán en todas las comunidades que componen el Municipio, en los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Bando Municipal.

Capítulo III De la Integración y Elección de los Consejos de Participación Ciudadana Municipal

Artículo 4. Los Consejos de Participación Ciudadana Municipal, se integrarán por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y dos Vocales, todos con sus respectivos suplentes, procurando sea respetada la equidad de género, dicha integración se realizará con habitantes de la comunidad de que se trate.

Artículo 5. La elección de los Consejos de Participación Ciudadana Municipal, se realizará en la fecha señalada en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento, y en todo caso será entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del primer año de gobierno del Ayuntamiento.

La convocatoria deberá expedirse cuando menos diez días antes de la elección.



GACETA MUNICIPAL

AÑO UNO

ZINACANTEPEC, MÉX., A 20 DE FEBRERO DE 2025.

VOLUMEN UNO

NÚMERO DIEZ

PERIÓDICO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZINACANTEPEC, MÉXICO.

Artículo 6. La Comisión Edilicia Transitoria para la Renovación de Autoridades Auxiliares y de los Consejos de Participación Ciudadana aprobada por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, será la autoridad encargada de realizar el conjunto de actos necesarios para la elección periódica de los Consejos de Participación Ciudadana, a fin de que se realicen ordenadamente, desde la convocatoria hasta la entrega de constancia de asignación del cargo, con base a los resultados obtenidos. Los ciudadanos son corresponsables de la organización y vigilancia del proceso de elección.

Capítulo IV De la Elección

Artículo 7. La Comisión Edilicia Transitoria para la Renovación de Autoridades Auxiliares, y de los Consejos de Participación Ciudadana llevará a cabo la recopilación de las solicitudes de registro de planillas para la elección de Consejos de Participación Ciudadana, de las cuales integrará el archivo respectivo, a fin de que, una vez agotado el periodo de inscripción, proceda a emitir dictamen de aquellas planillas que cumplieron con los requisitos.

El día y duración de la jornada de elección de los Consejos de Participación Ciudadana, será el señalado en la convocatoria.

Cerrada la votación, se procederá al examen de la votación emitida, separando los que corresponda a cada planilla, se levantará acta del ejercicio, al concluir el mismo, en lugar visible donde se ubicó la mesa receptora de votación se publicaran los resultados, deberá integrarse un paquete con toda la documentación proporcionada para la elección y por separado se integrara expediente en sobre cerrado y lacrado que contendrá el acta elaborada con los resultados, de la cual se otorgara copia a los representantes de cada planilla y todos los votos emitidos.

Publicados los resultados, se procederá a conducir el paquete integrado y expedientes ante la Comisión Edilicia Transitoria para la Renovación de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, para la validación de la votación, y en su caso, la emisión del nombramiento respectivo.

Para la elección de los Consejos de Participación Ciudadana, se atenderán, en su caso, los usos y costumbres de la comunidad.

En la fecha que para tal efecto establezca la Comisión Edilicia Transitoria para la Renovación de Autoridades Auxiliares y de los Consejos de Participación

GACETA MUNICIPAL

AÑO UNO

ZINACANTEPEC, MÉX., A 20 DE FEBRERO DE 2025.

VOLUMEN UNO

NÚMERO DIEZ

PERIÓDICO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZINACANTEPEC, MÉXICO.

Ciudadana, en acto solemne, el Presidente Municipal hará entrega del nombramiento a los Consejos de Participación Ciudadana, cuyos ciudadanos fueron electos y tomarán protesta.

Los Consejos de Participación Ciudadana electos, entrarán en funciones en la fecha que establece este reglamento, teniendo bajo su estricta responsabilidad los bienes muebles e inmuebles asignados por el ayuntamiento, así como los donados por instituciones públicas o particulares.

Artículo 8. Los Consejos de Participación Ciudadana, serán electos en forma directa por voto libre, secreto, directo e intransferible de sus vecinos mayores de edad que cuenten con credencial de elector vigente y de acuerdo con los procedimientos que establezca la convocatoria respectiva. La preparación, desarrollo y resolución de los asuntos relativos al proceso electoral de la elección de los Consejos de Participación Ciudadana, estará a cargo de la Comisión Edilicia Transitoria para la Renovación de Autoridades Auxiliares y de los Consejos de Participación Ciudadana que para ese efecto designó el Ayuntamiento.

En las localidades que no se registren planillas para la integración de los Consejos de Participación Ciudadana, quedará sujeto a lo dispuesto en la convocatoria.

Artículo 9. La elección de los Consejos de Participación Ciudadana, se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, al presente Reglamento y las disposiciones contenidas en la convocatoria que al efecto expide el Ayuntamiento.

Artículo 10. La convocatoria a que se refiere el artículo anterior, deberá contener lo siguiente:

- I. Lugar, fecha, horario y cierre de registro de planillas;
- II. Procedimiento para la asignación del número y/o color de planilla que la distinga de las demás;
- III. La fecha en que el Ayuntamiento, a través, de la Comisión Edilicia Transitoria para la Renovación de Autoridades Auxiliares y de los Consejos de Participación Ciudadana dará a conocer a la ciudadanía de la delegación según corresponda, el dictamen por medio de la cual se determine cuáles serán las planillas que contendrán el día de la elección;
- IV. Los requisitos que deberán cubrir los aspirantes de los Consejos de Participación Ciudadana;
- V. La fecha en que los Consejos de Participación Ciudadana, propietarios y suplentes electos, protestarán su cargo y entrarán en funciones;



GACETA MUNICIPAL

AÑO UNO

ZINACANTEPEC, MÉX., A 20 DE FEBRERO DE 2025.

VOLUMEN UNO

NÚMERO DIEZ

PERIÓDICO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZINACANTEPEC, MÉXICO.

VI. Los demás requisitos que a su juicio acuerde el Ayuntamiento para su inclusión en la convocatoria que al efecto se emita;

Artículo 11. Los aspirantes deberán acreditar en su totalidad los requisitos que se mencionen en la convocatoria.

Artículo 12. Los Consejos de Participación Ciudadana Municipal, auxiliarán al Ayuntamiento en la gestión, promoción y ejecución de planes y programas municipales en diversas materias.

Artículo 13. Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana Municipal, durarán en su cargo tres años, no podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 14. Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana Municipal, que hayan sido declarados electos, deberán rendir protesta de ley ante el Ayuntamiento o la persona que lo represente, en la fecha que señale la convocatoria; sus nombramientos serán firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento. Los Consejos de Participación Ciudadana Municipal entrarán en funciones el día 15 de abril del año de la elección.

Capítulo V

De las Atribuciones, Obligaciones y Limitaciones de los Consejos de Participación Ciudadana Municipal

Artículo 15. Los Consejos de Participación Ciudadana Municipal, se sujetarán única y exclusivamente a lo que expresamente les confieren la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal vigente y el presente Reglamento.

Artículo 16. Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana Municipal:

- I. Estimular la participación ciudadana de los vecinos del Municipio de Zinacantepec;
- II. Promover, respetar y garantizar la participación ciudadana en la realización de los programas municipales y acciones sociales;
- III. Fomentar la inclusión ciudadana en condiciones de igualdad y respeto pleno de sus derechos;
- IV. Coadyuvar en el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;



GACETA MUNICIPAL

AÑO UNO

ZINACANTEPEC, MÉX., A 20 DE FEBRERO DE 2025.

VOLUMEN UNO

NÚMERO DIEZ

PERIÓDICO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZINACANTEPEC, MÉXICO.

- V. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- VI. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
- VII. Informar por escrito por lo menos cada seis meses a la Secretaría del Ayuntamiento, sobre sus proyectos y las actividades realizadas.
- VIII. Informar por escrito por lo menos cada seis meses a sus representados el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo y;
- IX. Contribuir en la integración de redes de participación ciudadana que privilegien la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, con la finalidad de escuchar todas las voces de opinión, con independencia de su condición, situación, género, edad, etnia, orientación sexual; para la elaboración de planes y programas, así como para su ejecución.

Artículo 17. Los Consejos de Participación Ciudadana Municipal, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar un plan de trabajo con la participación de la ciudadanía;
- II. Vigilar y supervisar que en su localidad se cumplan los planes y programas municipales aprobados por el Ayuntamiento;
- III. Aplicar los recursos materiales y económicos puestos a su disposición, para la realización de las obras de su comunidad;
- IV. Coordinar el cambio de mano de obra que le corresponda realizar a un vecino, por su equivalente en materiales de construcción o pago a la persona que realice el trabajo;
- V. Convocar y motivar a los habitantes de su comunidad, a realizar trabajos, para llevar a cabo obras de beneficio social;
- VI. Coordinar la ejecución de obras públicas en que las autoridades aporten materiales y la comunidad la mano de obra; y
- VII. Conformar archivo físico de todas sus actuaciones con respaldo digital y entregar copia del mismo a la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 18. Las gestiones de los Consejos de Participación Ciudadana Municipal deberán firmarse por los integrantes del mismo, dentro de los cuales no podrán faltar los titulares que funjan como Presidente y Secretario.

Artículo 19. Tratándose de obras para el bienestar colectivo, los consejos de participación podrán recibir de su comunidad aportaciones en dinero, de las cuales entregarán formal recibo a cada interesado, y deberán informar de ello al ayuntamiento.

Artículo 20. Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana Municipal no podrán:

GACETA MUNICIPAL

AÑO UNO

ZINACANTEPEC, MÉX., A 20 DE FEBRERO DE 2025.

VOLUMEN UNO

NÚMERO DIEZ

PERIÓDICO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZINACANTEPEC, MÉXICO.

- I. Hacer gestiones personalmente o por interpósita persona, si para ello no existe el acuerdo expreso respectivo, tomado por la mayoría de los beneficiarios directos de la obra y/o acciones;
- II. Cobrar o imponer contribuciones municipales, sin la autorización expresa del Ayuntamiento;
- III. Distraer recursos de los fines a los que estén destinados;
- IV. Autorizar licencias de construcción, alineamiento, apertura de establecimientos, colocación de topes, ruptura de calles y avenidas, tomas de agua y todas aquellas que contempla el Bando Municipal;
- V. Intervenir en los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles o inmuebles y en cualquier otro asunto de carácter legal;
- VI. Aplicar sanciones;
- VII. Extender certificaciones;
- VIII. Autorizar bailes públicos y el ejercicio de la actividad comercial dentro del Municipio;
- IX. Utilizar papelería membretada si no ha sido previamente autorizada por el Ayuntamiento;
- X. Hacer las funciones que le corresponden a los Delegados Municipales; y
- XI. Las que se desprendan de otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo VI

De los Asuntos de Competencia de los Integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana

Artículo 21. Corresponde al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana Municipal lo siguiente:

- I. Presidir las reuniones del Consejo;
- II. Coordinar y supervisar las actividades de los Vocales del Consejo;
- III. Firmar, conjuntamente con el Secretario, las actas de las reuniones de los convenios tomados;
- IV. Representar al Consejo ante la Autoridad Municipal;
- V. Informar al Secretario del Ayuntamiento cada seis meses el resultado de las reuniones, manejo de recursos económicos y de la gestión, así como el seguimiento a lo acordado por el consejo;
- VI. Entregar al Consejo de Participación Ciudadana Municipal entrante, las actas informativas de lo actuado, bajo riguroso inventario las obras pendientes, los fondos, bienes existentes y la documentación respectiva; y
- VII. Las demás que le encomienden las disposiciones legales y el Ayuntamiento.



GACETA MUNICIPAL

AÑO UNO

ZINACANTEPEC, MÉX., A 20 DE FEBRERO DE 2025.

VOLUMEN UNO

NÚMERO DIEZ

PERIÓDICO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZINACANTEPEC, MÉXICO.

Artículo 22. Corresponde al Secretario del Consejo de Participación Ciudadana Municipal lo siguiente:

- I. Convocar a los miembros del Consejo de Participación Ciudadana Municipal a las reuniones ordinarias que se celebren por lo menos una vez al mes, así como a reuniones extraordinarias cuando se requieran;
- II. Levantar las actas de las reuniones del Consejo y firmar con el Presidente los acuerdos tomados;
- III. Suplir temporalmente al Presidente del Consejo en caso de ausencia;
- IV. Tener bajo su cargo, la conservación y el control de la correspondencia y documentación del Consejo;
- V. Llevar el archivo físico y digital;
- VI. Dar cuenta al Presidente del Consejo, de todos los asuntos pendientes para acordar su trámite;
- VII. Elaborar periódicamente junto con los Vocales, el informe de actividades del Consejo para darlo a conocer a los habitantes de su localidad; y
- VIII. Las demás que le encomienden las disposiciones legales y el Ayuntamiento.

Artículo 23. Corresponde al Tesorero del Consejo de Participación Ciudadana Municipal lo siguiente:

- I. Llevar el control de los ingresos y egresos que maneje el Consejo;
- II. Expedir recibos cuando a cambio de mano de obra se aporten materiales o dinero en efectivo para el pago de la persona que realice el trabajo;
- III. Informar trimestralmente al Consejo las actividades financieras realizadas;
- IV. Aplicar junto con el Presidente los recursos obtenidos para los fines específicos; y
- V. Las demás que le encomienden las disposiciones legales y el Ayuntamiento.

Artículo 24. Corresponde a los Vocales del Consejo de Participación Ciudadana Municipal lo siguiente:

- I. Realizar las actividades que les encomiende el Presidente del Consejo;
- II. Cooperar con los miembros del Consejo en las tareas generales del mismo; y
- III. Las demás que les encomienden las disposiciones legales y el Ayuntamiento.

Capítulo VII

De la Coordinación de los Consejos de Participación Ciudadana Municipal

Artículo 25. En el orden administrativo, los Consejos de Participación Ciudadana Municipal serán coordinados por el Órgano máximo del gobierno municipal a través del Secretario del Ayuntamiento, y tendrán una relación estrecha con la

GACETA MUNICIPAL

AÑO UNO

ZINACANTEPEC, MÉX., A 20 DE FEBRERO DE 2025.

VOLUMEN UNO

NÚMERO DIEZ

PERIÓDICO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZINACANTEPEC, MÉXICO.

Dirección de Obras Públicas, la Dirección de Servicios Públicos y la Tesorería Municipal.

Capítulo VIII

De las Licencias, Separación Definitiva del Cargo y Sustituciones de los Integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana Municipal

Artículo 26. Las ausencias de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana Municipal pueden ser temporales o definitivas. Cuando las ausencias excedan del término de 15 días, pero no de 60 días, se requerirá licencia del Ayuntamiento para separarse temporalmente de sus funciones.

Artículo 27. El Ayuntamiento, a través del presente Reglamento faculta al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que las ausencias temporales de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana Municipal sean suplidas por la persona que éste designe. En los casos de ausencias definitivas se llamará a los suplentes; si éstos no se presentaran, se designará a los sustitutos en términos de ley.

Artículo 28. Las faltas de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana Municipal, serán notificadas al Secretario del Ayuntamiento, y podrán ser:

- I. Cuando no asista a tres reuniones en forma consecutiva, sin causa justificada;
- II. Por manifestación expresa de la persona que ostenta el cargo;
- III. Por enfermedad que le impida el desempeño de sus funciones; y
- IV. Por fallecimiento.
- V. Por encontrarse privado de su libertad con motivo de hecho delictivo.

Artículo 29. Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana Municipal serán destituidos de sus cargos por el Ayuntamiento en los siguientes casos:

- I. Cuando se dicte en su contra auto de vinculación a proceso y exista medida cautelar de privación de libertad por delito previsto en el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- II. Cuando por conducta reiterada de acción u omisión, contravenga el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal de Zinacantepec o las del presente reglamento, altere el orden público y/o provoque conflicto que altere la tranquilidad de sus vecinos;



GACETA MUNICIPAL

AÑO UNO

ZINACANTEPEC, MÉX., A 20 DE FEBRERO DE 2025.

VOLUMEN UNO

NÚMERO DIEZ

PERIÓDICO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZINACANTEPEC, MÉXICO.

- III. Cuando no cumpla con las atribuciones que señala el presente Reglamento, el Bando Municipal y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- IV. Cuando usurpe funciones que no le confiera la ley; y
- V. Por hacer mal uso del cargo que ostenta, no usar adecuadamente los recursos aportados por los vecinos o por falta de probidad.

Capítulo IX De las Infracciones y Sanciones

Artículo 30. Infracción es toda acción u omisión que contravenga lo señalado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal y el presente Reglamento.

Artículo 31. Corresponde al Ayuntamiento remover a las autoridades auxiliares por causa grave que califique este, a través del órgano interno de control.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento abroga cualquier disposición anterior que lo contravenga.

Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente su publicación en la Gaceta Municipal.

Tercero. Para los casos no previstos en el presente Reglamento, se recurrirá a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, al Bando Municipal o a las disposiciones legales aplicables.



GACETA MUNICIPAL

AÑO UNO

ZINACANTEPEC, MÉX., A 20 DE FEBRERO DE 2025.

VOLUMEN UNO

NÚMERO DIEZ

PERIÓDICO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZINACANTEPEC, MÉXICO.

Dado en el Recinto de Cabildos, Salón del Pueblo Ayuntamiento de Zinacantepec, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

MANUEL VILCHIS VIVEROS
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
RUBRICA

GABRIEL VALDEZ ALBARRÁN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RUBRICA

CERTIFICO:

QUE EL REGLAMENTO DE CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA MUNICIPAL DE ZINACANTEPEC, PUBLICADO EN ESTA GACETA MUNICIPAL, FUE APROBADO EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTE DE FEBRERO DE 2025; MISMA QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

DOY FE
RÚBRICA

GABRIEL VALDEZ ALBARRÁN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA.

